

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á don Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Madrid negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á don Quiterio Vargas, Alcalde de Ajalvir.

Resulta: Que con fecha 25 de diciembre del año último se presentó á la Audiencia territorial de Madrid por don Pedro Garro, vecino de esta corte, copia de una denuncia que decia haber formulado ante el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, contra el predicho don Quiterio Vargas porque habia cometido varios excesos en el desempeño de sus funciones, y entre ellos el de haber exigido cantidades á varias personas que citaba y haber cobrado á otras algunas multas en metálico:

Que la Sala tercera de la Audiencia, en vista del escrito de denuncia, mandó al Juzgado que informase de lo que hubiere sobre el particular y que procediese en justicia:

Que pasados los antecedentes al Promotor fiscal, este emitió dictámen proponiendo se ratificase el denunciante afirmando de calumpnia; y que si los hechos interesaban á su persona y propiedad, hiciese la suficiente informacion de pobreza: que acordado así por el Juez compareció el don Pedro Garro, y se ratificó en cuanto habia espuesto en su escrito; y habiéndole preguntado por qué medio le constaban los hechos denunciados, respondió que por habérselo dicho un tal Brabo y otro que no recordaba, negándose á prestar la fianza acordada, por ser pobre:

Que á consecuencia de varias recla-

maciones del denunciador, se mandó nuevamente por la Sala tercera de la Audiencia que se administrara justicia al Garro, y se preguntó por el Gobernador de Madrid si se procedia contra el don Quiterio Vargas y en qué estado se hallaban las actuaciones:

Que el Juez de primera instancia, sin practicar diligencia ninguna para la exacta fijacion de los hechos denunciados, ni para comprobar lo que pudiera haber de cierto, y solo por el relato del escrito de denuncia, pidió al Gobernador de Madrid que le autorizase á fin de procesar al Alcalde por los hechos de haber exigido ciertas cantidades y cobrado multas en metálico; porque de los demás excesos y abusos de que se le habia acusado, unos se encontraban ya juzgados y resueltos por la Autoridad competente y otros no podian perseguirse sino á instancia de parte, y los restantes no eran de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Que dada audiencia al interesado, contestó diciendo que respecto á multas en metálico ó exacciones de cantidades, no habia exigido ninguna, y que las impuestas lo habian sido en el papel correspondiente, cuya relacion habia remitido á la administracion de Hacienda pública, como lo habia hecho al Gobierno de la provincia de lo relativo al primero y segundo trimestre, si bien habia omitido hacerlo de lo referente al tercero y cuarto trimestre por olvido involuntario, motivado por la dimision del Secretario del Ayuntamiento y nombramiento de otro interino, pero añadia que todos los meses daba parte al Promotor fiscal de las multas que imponia.

En cuanto á las demás exacciones que se le atribuian, respondió que sin duda serian varias cantidades satisfechas en el verano anterior por los vecinos que tuvieron caballerías pastando en la rastrojera del término, comprada por los ganaderos; que estos, segun habia sido siempre costumbre en Ajalvir, consentian que el ganado de la arriería pudiese pastar en los terrenos que compraban, previo el pago de la cantidad que convenian, recibiendo del encargado de la cobranza la oportuna papeleta para su presentacion al guarda rural; que en el mismo verano anterior muchos arrieros habian entrado sus caballerías en las rastrojeras sin pagar previamente á los ganaderos compradores, y que de sus resultados varios de ellos, á nombre de todos, acudieron al Alcalde denunciando á juicio de faltas á muchos de los indicados arrieros, que á virtud de esto, teniendo en cuenta el crecido número de juicios verbales que habia que celebrar y otras consideraciones que creyó beneficiosas á los denunciados, le impelieron á adoptar el medio que los mismos demandantes le indicaban, y que era llamarlos á la Alcaldía, hacerles saber su falta, peti-

cion del juicio y suspender esto si entregaban la cantidad que á cada uno correspondia, segun el número de caballerías que habian entrado en la rastrojera; con todo lo cual les evitaba detenciones en su tráfico y otros perjuicios:

Que el Gobernador, en vista de esto y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que no se hallaban acreditados los abusos; y en que por estarse instruyendo en el Gobierno de la provincia un expediente gubernativo acerca de los mismos hechos, si se llegaban á comprobar, habria de remitir los antecedentes al Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar, como Tribunal competente para su conocimiento y correccion.

Considerando que no solo no se ha acreditado la certeza de los hechos sobre que se solicita la autorizacion, sino que ni aun se ha practicado diligencia alguna para depurar lo que haya de cierto en el particular:

Considerando por lo mismo, que falta la base esencial para imputar al Alcalde los excesos de que se le acusa;

La Seccion opina que puede confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, sin perjuicio del resultado á que dén lugar las diligencias que el mismo Gobernador está instruyendo sobre los hechos de la denuncia, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º —Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por

tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º —Minas.—Num. 964.

Don Lucas Ballesteros, Presidente de la sociedad minera La Silenciosa, y don Manuel Gainza de la titulada La Casual, se servirán presentarse á la mayor brevedad posible en la Seccion y Negociado espresados para enterarles respectivamente del contenido de unos oficios que les interesan.

Madrid 4.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuacion se espresan correspondientes al partido judicial de Alcalá de Henares, respecto á las cuotas que han debido satisfacer para atender á los gastos carcelarios, he venido en publicarlos, previniendo á los Alcaldes de los mismos que si en el término de ocho dias, á contar desde la fecha de su insercion, no satisfacen aquellas, se nombrará un comisionado de apremio que las haga efectivas.

Pueblos que se citan.

- Alalpardo.
- Algete.
- Campo Real.
- Camarma de Esteruelas.
- Idem del Caño.
- Daganzo de Arriba.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Orusco.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdeavero.

Madrid 9 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona- bles.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.					Autoridad.	VEGAS.	Carros de bueyes			Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.	Leguas de marcha abona- bles.	
Francisco Arnau..	12	4	Setbre.	1862	»	»	2	»	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corrgr.	3	Setbre.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	2	»
Idem	12	4	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4 3/4
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolasa Fernandez.	Pobre.	Idem	Gobernador.	4	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	El Pardo.	»	»	»	»
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante de	Caballeria de la Reina.	Idem	Capitan general.	4	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4
Idem	12	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Sebastian Vidal y su esposa.	Infanteria de Africa.	Idem	Gobernador.	4	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gertrudis Gonzalez.	Pobre.	Idem	Idem	29	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eugenio Bodega.	Idem	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corrgr.	5	Setbre.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	6	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Crispulo Ruiz.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	7	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	8	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	3	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	Apollinaria Abad.	Idem	Idem	Gobernador.	6	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	3	10	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Felices.	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corrgr.	10	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Ferrer y su esposa.	Idem	Idem	Idem	27	Julio.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jacinto Alvarez hija y esposa.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	»
Idem	3	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	17	Setbre.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Preso.	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Heres.	Idem	Idem	Alcalde corrgr.	5	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mari Garcia Casado.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antolin Romero.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Gatafe.	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustina Galle Arnal.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Anastasia de Castro.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Antonio Garcia y esposa.	Idem	Idem	Alcalde corrgr.	22	Abri.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde const.	12	Setbre.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	8	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	15	id.	id.	Idem	Torrejón.	»	»	»	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corrgr.	15	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem									

QUINTA SECCION.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En circular de esta Administracion de 5 de octubre de 1861, inserta en el *Boletín Oficial*, número 244, del día 12 del mismo mes, se dijo lo conveniente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, respecto al uso de los recibos talonarios aplicados á la contribucion de consumos, cuando se cubre en el todo ó parte, por medio de repartimiento. Hoy pues, se limita esta dependencia á encargar el cumplimiento de aquella disposicion en todas sus reglas, añadiendo únicamente que en los pueblos que para plantear el año económico, el reparto se limite al primer semestre de 1865, ó se estienda al primer semestre de 1864, al remitirlo á la aprobacion se acompañarán en el primer caso dos cuadernos de los recibos talonarios, uno por cada trimestre, y en el segundo seis, porque seis son los trimestres. Para adquirir los recibos impresos con sujecion al modelo de Real orden circulado, los Ayuntamientos acudirán á la imprenta de don Alejo Vicente, situada en esta corte, calle de Preciados, número 74, bajo izquierda.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

La Recaudacion general de Contribuciones de la provincia, ha pasado á esta Administracion, con fecha 4 del mes actual, el anuncio siguiente:

«Deseando la Recaudacion general continuar facilitando á los Sres. terratenientes de los pueblos de esta provincia el pago en esta capital de las contribuciones territorial y subsidio como en los años anteriores, les hace saber: Que los que lo deseen para el primer semestre de 1865 y año económico que concluirá en 30 de junio de 1864, ya sean de los que venian disfrutando este beneficio, ó los que de nuevo lo soliciten, deberán presentar antes del 10 de enero próximo en esta oficina, calle del Turco, núm. 10, duplicado, una nota firmada en que se espresen los pueblos en que contribuyen por una ó otra contribucion, el número de orden que tengan los recibos, si es posible, y la calle, número y cuarto donde habitan, quedando obligados á verificar el pago de los respectivos trimestres, en los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, en esta Recaudacion general.»

Lo que se hace notorio á los efectos propuestos por la Recaudacion general.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—José Fernandez Riero.

Territorial.—Adiciones.—Circular.

Aunque la administracion, apreciando el celo que distingue á los Ayuntamientos constitucionales de cada uno de los pueblos de la provincia, espera confiadamente la presentacion en el plazo determinado por el Excmo. señor Gobernador, en circular inserta en el *Boletín Oficial* del día 22 de octubre último, número 248, de las adiciones al repartimiento del año actual que regirán en el primer semestre de 1865, no puede escusarse de recordar á los individuos que componen las espresadas corporaciones servicio de tanta importancia, con el propósito de que se la evite el disgusto de esperar apremios y adoptar otras medidas coercitivas.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—José Fernandez de Riero.

Por Real orden que se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer, S. M. se ha servido mandar que se celebre subasta pública en esta corte, Barcelona, Sevilla y Málaga, para la venta de 17 000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Riotinto, que se hallarán en Sevilla, las cuales se quedaron sin enagenar en la de 28 de noviembre, por no haber llegado los postores al precio de 90 reales arroba fijado en pliego cerrado para la misma.

En cumplimiento de aquella disposicion, esta Direccion general ha señalado el día 22 del actual, á la una de la tarde, para que tenga efecto dicha subasta, la cual se verificará con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 25 de octubre último, sirviendo de precio mínimo admisible el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro en pliego cerrado para abrirlo en la subasta de esta corte, y consistiendo la fianza previa para la admision de proposiciones en 170.000 reales en metálico para la totalidad de la partida, 10.000 reales para cada lote de 1000 arrobas. Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—El Director general, José Gener.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del Escusado Decimal en el departamento de Madrid, el año de 1812 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del espresado año; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro, Gefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Felipe Benisia, Administrador que fué del Escusado Decimal en el departamento de Madrid, por los años de 1806, 1807 y 1808 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—José Fullós.

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se saca nuevamente á pública licitacion oral todo el

papel estracilla inutilizado en las labores de tabaco picado existente en esta fábrica, en inteligencia que el rematante ha de obligarse á inutilizar el papel mezclándolo con agua dentro de la fábrica, antes de sacarlo de ella, debiendo verificarse el acto de la subasta el día 29 del corriente, en el mismo establecimiento, á las dos de la tarde.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—Alfonso de Contreras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Cebrenos.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las autoridades que el presente vienes, á quienes atentamente saludo, sirvanse saber que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende causa criminal por heridas graves causadas á Felipe Linares y Gutierrez, en el pueblo de las Navas del Marqués, la noche del 23 de julio último, contra Miguel Ramells y Terés, natural y vecino del pueblo de Algerrí, en la provincia de Lérida, cuyas señas á continuacion se anotan, en la que he acordado se exhorte á las autoridades civiles y militares por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Segovia, Valladolid, Avila, Toledo, Lérida y *Gaceta* del Gobierno, rogándoles que en caso de ser hallado se proceda á su prision y remision á este tribunal con las seguridades convenientes; y por si no fuere habido, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar de la insercion en la *Gaceta*, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan, con apercibimiento que pasado sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las notificaciones con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrenos á 25 de noviembre de 1862.—Ramon Losada Montenegro.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Señas del Miguel Ramells y Terés.

Corto de talla, grueso, cara llena y morena, uariz regular, de 20 á 22 años de edad, viste pantalon de pana negra rayada, pelo largo y negro, con pañuelo atado á la cabeza, dedicado al oficio de minero del ferro-carril.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de diciembre de 1862: El señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos instados por doña Lucia Martin sobre que se la declare pobre para litigar con don Juan Luis Romero y doña Pilar Garcia, y

Resultando que de la pretension de pobreza deducida por doña Lucia Martin, se confirió traslado por 6 dias á don Juan Luis Romero y doña Pilar Garcia, quienes no lo evacuaron, y habiéndoseles acusado la rebeldia se les señataron los estrados del Juzgado con los que se han entendido las sucesivas diligencias:

Resultando que recibido el incidente á prueba la demandante ha justificado que no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que no tiene otros medios de subsistencia que los que se proporciona en el servicio doméstico á que está dedicada:

Considerando que doña Lucia Martin se halla comprendida en lo que dispone el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil: Vistos los artículos 181, 182, 198,

199, 200 y 1190 de la propia ley; y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, S. S., por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre á doña Lucia Martin para litigar con don Juan Luis Romero y doña Pilar Garcia y con derecho á gozar por ahora de los beneficios que concede la ley á los de su clase, sin perjuicio del pago de las costas y reintegro de papel en su caso. Entréguese á la interesada para los usos que la convengan, testimonio de esta sentencia, la que se publica en el *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia, librándose al efecto las oportunas copias. Y por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma el espresado señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Rozalem.—Miguel Garcia Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía, se ha seguido incidente de pobreza para declarar en tal concepto á Ildefonso Eusebio Baltasar, vecino de Navalagamella, y seguidos por todos sus trámites se ha dictado el siguiente:

Auto definitivo.—En la villa de Navalcarnero á 26 de noviembre de 1862, el Sr. don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto las precedentes diligencias de las que resulta: que el Procurador don José Figueroa y Sarria, acudió á este Juzgado en nombre de Ildefonso Eusebio Baltasar, mezo soltero, natural y domiciliado en Navalagamella, huérfano de padres, menor de 25 años y por esta razon curador ad litem del mismo, solicitando se le admitiera informacion de pobreza para litigar con Isaac Quirós, su convecino, sobre derecho á una casa que le correspondia por su legitima materna. Que conferido traslado por término de seis dias al Promotor fiscal del Juzgado y al Isaac Quirós, aquel le evacuó sin oposicion alguna y este no le utilizó ni quiso ser parte en los autos, por lo que se le declaró rebelde y se mandó continuar los procedimientos en su rebeldia, y que las diligencias referentes al mismo, se entendieran con los estrados del Juzgado:

Considerando que recibido el incidente á prueba, acreditó dicho curador ad litem don José Figueroa, que su representado Ildefonso Eugenio Baltasar carece de bienes que produzcan de renta líquida anual el doble jornal de un bracero, pues solo posee dos fincas rústicas de corto valor por las que paga de contribucion anual 37 reales 3 céntimos, y que para su manutencion no cuenta con mas recursos que el jornal que adquiere como bracero del campo en ciertas temporadas del año, segun mas por menor aparece probado de la informacion de testigos y certificacion del Alcalde y Secretario de Navalagamella, puesta con referencia al padron de riqueza de dicho pueblo, S. S., por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Ildefonso Eusebio Baltasar, con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á ser defendido sin retribucion y á los demas beneficios que la ley concede. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia ademas de notificarse en los estrados y forma prevenida en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento. Así juzgado lo proveyó, mandó y firma S. S.: Doy fé.—Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia en rebeldia de Isaac Quirós, pongo el presente que signo y firmo visado del Sr. Juez. Navalcarnero á 26 de noviembre de

1862.—Visto bueno.—Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que autoriza, pende el expediente de concurso de acreedores a los bienes de Tomás Gonzalez, tahonero en esta villa, en el que aparecen como interesados por créditos que respectivamente tienen reclamados, Rosendo Dovelin y don Antonio Gonzalez, cuya residencia y vecindad se ignora en el dia. Otro de los interesados es Benito Rivagorda, de esta vecindad, representado por el procurador don Eugenio Diaz Bajo, cuya parte se defiende por pobre, cualidad que le fué declarada judicialmente en 1849, y hoy que promueve dicho expediente acudió con escrito en 2 de julio último, ofreciendo nueva justificación si los interesados en el concurso ó alguno de ellos pusiera en duda el referido concepto de pobre, á cuya pretension se dictó el siguiente

Auto.—Del anterior escrito se confiere traslado al Promotor Fiscal y demas interesados en el concurso, por término de seis dias. El señor don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero, lo mandó y firma en ella á 29 de setiembre de 1862.—Vicente Lopez.—Francisco Caballero Gonzalez.

A solicitud de la parte del citado Rivagorda, he dictado auto en este dia, acordando la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse la residencia y vecindad de los referidos Rosendo Dovelin y don Antonio Gonzalez.

Dado en Navalcarnero á 28 de noviembre de 1862.—Vicente Lopez.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero Gonzalez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Vicente Arévalo, recaudador que ha sido de contribuciones y últimamente Secretario del Juzgado de paz de la villa de Valdemoro, en este partido judicial, contra quien sigo causa por atribuirle el delito de estafa, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado, en el término de veinte dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en el referido término, que se contará desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se seguirá el proceso en su rebeldia, y los autos y diligencias, se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 2 de diciembre de 1862.—Licenciado Pedro María Lizana.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Aljalvir.

Prévia autorizacion, superior se subastarán con la esclusiva las especies de consumos de esta villa por los 18 meses primeros, ó sea hasta fin de junio de 1864, bajo un solo remate que será el dia 14 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Aljalvir 6 de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Quiterio de Vargas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Description. Includes items like 1628 fanegas de trigo, 3379 arrobas de harina de id., 5628 arrobas de carbon, 103 vacas que componen 42.157 libras de peso, 510 carneros que hacen 11.366 libras de peso, 185 cerdos degollados, que hacen 34.909 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like Carne de vaca, de 50 á 55 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra, Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra, Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra, Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra, Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra, Idem en canal, de 70 á 72 1/2 rs. arroba, Lomo de 38 á 42 cuartos libra, Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra, Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra, Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo, Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos, Garbanos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra, Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra, Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra, Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra, Carbon, de 8 á 8 1/2 reales arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like Cebada nueva de 25 á 27 1/2 rs. f., Algarroba á 40 rs. id., Trigo vendido. . . . 1027 fanegas, Quebran por vender. 1149, Precio máximo . . . 52, Idem minimo. . . . 44, Idem medio 49,71

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes items like Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 52-40, 15 y 10; á plazo 52-10 fin cor. vol., Inscripciones en el Gran libro al 3 por 100 consolidado, publicado 51-90, Titulos del 3 por 100 diferido, publicado, 46-10, Deuda amortizable de primera clase no publicado 55 p., Idem de segunda, id. id. 17-55, Idem del personal, no publicado 22-05, Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d. Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-75. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97-05. Idem del Banco de España, idem, 220 d. Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300. Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d. Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50. Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del Reino.

Table with 3 columns: Location, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona.

Table with 2 columns: Location and Price. Includes Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Table with 4 columns: Horas, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes data for 9th Dec 1862.

BOLSA DE PARÍS.

Diciembre 9 de 1862.

Table with 2 columns: Description and Price. Includes Fondos franceses, Españoles, 3 por 100 interior, Diferida, Amortizable, 3 por 100 interior, Diferida, Amortizable.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

- Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs. Aranceles judiciales, á 4 rs. Lo mejor de lo mejor, á 7 rs. Prontuarios de quintas, á 12 rs. Lecciones en verso de la Historia de España, á 12 rs. Guía fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs. Idem segura de amillaramientos, á 18 reales. Idem completa para repartos, á 60 reales. Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs. Elementos de la ninez, á 15 cuartos. Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.